



**FONASA SUR
DIRECCIÓN ZONAL SUR
DPTO. CONTRALORÍA**



RESOLUCIÓN EXENTA 5T N° 84 / 2021

**MAT.: DZS_APLICA SANCIÓN A PRESTADOR D. FRANCO ARIEL SUAZO MORALES,
TEMUCO , 06/01/2021**

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I y II del D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud, el Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; la Resolución Exenta 4A/N° 28/2019, la Resolución Exenta 2G/N° 911 de 29 de septiembre 2017, todas del Fondo Nacional de Salud y la Resolución Exenta 277/2011 del Minsal y sus modificaciones posteriores; la Resolución N° 7 del 2019, el Oficio N° 3610 del 2020, todas de la Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el año 2020 la División de Contraloría de Prestadores, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador, D. FRANCO ARIEL SUAZO MORALES, respecto de las prestaciones presentadas a cobro entre septiembre de 2019 y febrero de 2020, teniendo como origen la solicitud ciudadana N° 993175.
2. Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE).
3. Que el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de Persona Natural, de profesión Kinesiólogo.
4. Que el prestador no presenta procesos anteriores.
5. Que, en base a los antecedentes del caso se seleccionó una muestra a fiscalizar de 9 beneficiarios con 27 bonos de atención de salud (BAS) asociados, que comprenden 864 prestaciones del grupo 06, por un monto total de \$2.886.060.-
6. Que, mediante Oficio Ordinario 5T N° 23305/2020 de 18 de agosto de 2020 se le solicitaron antecedentes de 9 beneficiarios.
7. Que, el Oficio Ordinario de Solicitud de Antecedentes 5T N°23305/2020, se envió de forma electrónica, al correo inscrito por el prestador en su convenio, notificándose una vez realizado el despacho el día 18 de agosto de 2020.
8. Que, transcurridos 2 días hábiles desde la notificación de Oficio Ordinario 5T N° 23305/2020, el prestador envió antecedentes de 9 beneficiarios.
9. Que revisados los antecedentes presentados por el prestador se observó lo siguiente:
 - o No tiene registro clínico en ficha, para 604 prestaciones de kinesiología.
 - o No tiene respaldo de prescripción médica para 32 prestaciones de kinesiología.
 - o No registra actualización de su domicilio de atención.
10. Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante Oficio Ordinario 5T N° 33243/2020 de 18 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

Cargo N° 1

“No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico”, infracción señalada en el Punto 30.1 letra g) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Minsal y sus modificaciones. Lo anterior, al cobrar 604 prestaciones del grupo 06 y en ficha clínica no estar el registro de su realización.

Cargo N°2

“Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de libre elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ellas las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud y publicadas en el Diario Oficial, además de las Instrucciones que dicte el Fondo Nacional de Salud”, infracción señalada en el Punto 30.1 letra a) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Minsal y sus modificaciones. Lo anterior, al cobrar 32 prestaciones que requieren de prescripción médica para ser realizadas, de acuerdo a lo estipulado en Arancel MLE.

Cargo N°3

“Falta de actualización de la planta de profesionales, lugares de atención y otros antecedentes” infracción señalada en el Punto 30.1 letra h). de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Minsal y sus modificaciones. Lo anterior, al no tener actualizado su domicilio de atención.

11. Que, el Oficio Ordinario de Cargos 5T N° 33243/2020, se envió de forma electrónica, al correo inscrito por el prestador en su convenio, notificándose una vez realizado el despacho el día 18 de noviembre de 2020.
12. Que, cumplido el plazo reglamentario, el prestador no presentó descargos.
13. Que, en sesión del 04 de diciembre de 2020, la Comisión de Fiscalización y Reclamos MLE de la Dirección Zonal Sur de Fonasa, visto los antecedentes descritos en esta fiscalización, concluyó que las prestaciones cobradas por el prestador, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel; ya que, el prestador, no aporta antecedentes que contribuyan a desvirtuar los cargos formulados.

Por lo tanto, se verifican las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo los siguientes puntos:

- o No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico. Punto 30.1 letra g).
- o Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de libre elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ellas las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud y publicadas en el Diario Oficial, además de las Instrucciones que dicte el Fondo Nacional de Salud. Punto infracción señalada en el Punto 30.1 letra a).
- o Falta de actualización de la planta de profesionales, lugares de atención y otros antecedentes. Punto 30.1 letra h).

Atendido los antecedentes, la comisión propuso a la autoridad aplicar la sanción de Amonestación y Multa en beneficio fiscal, sanción que este Jefe de Servicio comparte, motivo por el cual dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APLICASE al prestador D. FRANCO ARIEL SUAZO MORALES, , como consecuencia de los cargos formulados mediante 5T N° 33243/2020 del 18 de noviembre de 2020, de este servicio, la sanción de Amonestación y el pago de una Multa de 73 U.F., medidas contempladas en el inciso 8º del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

2. REINTÉGRESE por el prestador D. FRANCO ARIEL SUAZO MORALES, el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM) de las prestaciones objetadas que equivalen a \$664.750.- Dicho reintegro deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de Fonasa, RUT 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636. El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico mgana@fonasa.cl c/c jpalacios@fonasa.cl.

En caso de incumplimiento, por parte del prestador, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

3. COMUNÍQUESE al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, seleccionando el formulario F10 FONASA en el siguiente link: <https://nuevo.tgr.cl/tramites-tgr/declaracion-y-pago/>, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico contraloriamle@fonasa.cl, para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

4. NOTIFIQUESE esta Resolución al prestador, la que se efectuará vía correo electrónico al e-mail inscrito en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, que señala "medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19", la que se considerará notificada desde su despacho.

5. Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de presentar un recurso de reposición ante la autoridad que aplica la sanción, en un plazo de 5 días hábiles desde el despacho de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo contraloriamle@fonasa.gov.cl.

6. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**JORGE CLAUDE GARCÍA HUIDOBRO
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD**

JCG / JBG / JIS / vcp

DISTRIBUCIÓN:

FRANCO ARIEL SUAZO MORALES;
ASESOR JURÍDICO DZS
DEPARTAMENTO CONTRALORIA DZS.
EXPEDIENTE DE FISCALIZACION
OFICINA DE PARTES AFECTO AL ART. 7º, LETRA G), LEY 20.285).
DPTO. FINANZAS

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

MW5HO4qT

Código de Verificación